

CIRCULAR Nº2334/98/RG
EXP. Nº 6187/98

Montevideo, 11 de agosto de 1998
Sr. Director o Jefe de.....
.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión Nº51 de fecha 28 de julio de 1998, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: El Acta Nº23, Resolución Nº26 de fecha 21 de abril de 1998 Circular Nº6/98 del Consejo Directivo Central;

RESULTANDO: Que por dicha resolución se modifica los arts. 51 al 62 del Reglamento de Concursos No Docentes (Ordenanza 44/91, establecida por resolución Nº47, Acta Nº55, exp. 101813, de fecha 22 de agosto de 1991);

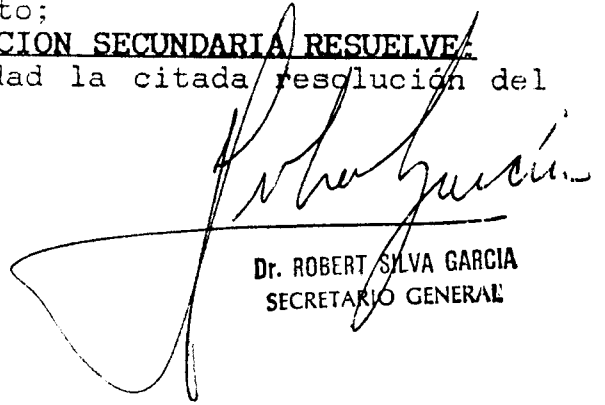
ATENTO: A lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada resolución del

Organo Rector.

14/28



Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR Nº 6/98

Por la presente Circular se comunica la Resolución Nº 26, del Acta Nº 23, de fecha 21 de abril de 1998, que se transcribe a continuación:

VISTO: El planteamiento realizado por la FUMTEP al Consejo Directivo Central sobre la integración de un delegado observador a los concursos docentes y no docentes.

RESULTANDO: Que el Consejo encomendó a la Consejera Sra. ROSA MARQUEZ para que conjuntamente con el Gerente de Recursos Humanos y los delegados de la FUMTEP produjeran una propuesta relacionada con el tema.

CONSIDERANDO: I) Que de las reuniones de trabajo mantenidas con la Consejera ROSA MARQUEZ, con representantes de los Gremios de Educación Primaria y del Gerente de Recursos Humanos surgieron consensos básicos que contribuyen a dar debida solución a la cuestión planteada.

II) Que es conveniente reglamentar de manera congruente la participación de los delegados observadores en los Concursos de Docentes y No Docentes, a fin de asegurar tanto la agilidad como la transparencia de los mismos.

ATENCIÓN: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

I) Modifíquese los artículos 51 al 62 del Reglamento de Concursos No Docentes (Ordenanza 44/91, establecida por Resolución Nº 47, Acta Nº 55, Exp. 101.813, de fecha 22 de agosto de 1991), que quedarán redactados como sigue:

“51.- El tribunal estará integrado por tres miembros que serán: el futuro Jefe inmediato, el Director del Servicio y un delegado del Departamento de Recursos Humanos, que lo presidirá. En las actuaciones de este Tribunal, excepto en la discusión y determinación de las pruebas de oposición, se integrará con voz, pero sin voto, un delegado observador de los concursantes, electo por voto secreto.

52.- La Gerencia de Recursos Humanos, en el Consejo Directivo Central, y las unidades homólogas en cada Desconcentrado, designarán como delegado observador titular a quien compute mayor número de votos y como suplente a quien lo siga, para el caso de que el titular no aceptare o estuviere impedido de aceptar la designación.

54.- Serán elegibles como delegados observadores todos los funcionarios que desempeñen o hayan desempeñado en efectividad cargo de igual o superior jerarquía al que se concursará, durante por lo menos tres años, con una calificación igual o superior a 81, y posean formación de nivel equivalente o superior al requerido por las Bases para los concursantes. No será requisito indispensable estar en actividad en el momento de realizarse el concurso. En aquellos casos en que, por características especiales de los cargos concursados, no existan candidatos que revistan las cualidades exigidas precedentemente, serán establecidas en las bases particulares los criterios de aplicación al caso.

55.- La unidad de Recursos Humanos interviniente realizará el escrutinio de los votos emitidos por los concursantes para designar al delegado observador, procediendo de la siguiente forma:

a) se abrirán los sobres cubierta que contienen los sobres con el voto, adoptándose las medidas prudenciales que impidan extravíos o violación del secreto del sufragio. Una vez reunidos en su totalidad, se abrirá los sobres y se procederá al escrutinio.

b) de todo lo actuado se labrará acta, registrando en ella el nombre de los candidatos y el número de votos emitidos en favor de cada uno de ellos. Una vez labradas y firmadas, las actas se agregarán al expediente del concurso, junto con las boletas de votación emitidas, así como los sobres y sobres cubierta utilizados.

c) los aspirantes podrán presenciar personalmente el escrutinio de los votos o ser representados en él por otra persona, autorizada mediante nota escrita en papel simple y firmada por el concursante. Las referidas notas se agregarán asimismo al expediente, dejándose constancia en el Acta respectiva.

56.- Los integrantes de un Tribunal no podrán ser parientes del aspirante hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad. En caso de ocurrir esta circunstancia, el Director del Servicio será sustituido por quien lo subrogue en orden jerárquico, y el futuro Jefe inmediato por otro de igual jerarquía nominado por el Director del Servicio. Esta inhabilitación recae asimismo sobre quien, poseyendo las demás cualidades requeridas, está vinculado los mismos grados de parentesco con cualquiera de los concursantes.

Tanto el miembro del Tribunal o el delegado observador sobre quien recayere este impedimento, como el concursante con quien guardan vínculo de parentesco, están obligados a denunciarlo, sufriendo inhabilitación el primero si no hiciera lo pertinente, y considerándose nulo el concurso en el cual se produzca la implicancia. En tal caso se dará cuenta al Consejo Directivo Central y se estará a lo que éste resuelva.

57.- Se considera integrado el Tribunal desde el momento en que se constituye formalmente en primera sesión, con presencia de sus tres miembros y del delegado observador.

58.- La reunión constitutiva del Tribunal deberá fijarse para una fecha no menor de cinco días hábiles contados a partir de aquella en que todos los integrantes del Tribunal y el delegado observador hayan quedado notificados de su designación. La fecha de reunión constitutiva será fijada por la unidad de Recursos Humanos competente.

59.- El Tribunal actuará con la totalidad de sus integrantes y adoptará decisión por mayoría simple. Podrá asimismo funcionar en caso de ausencia justificada de uno de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo. Contará con la asistencia de uno o más funcionarios administrativos de la unidad de Recursos Humanos competente, quienes labrarán actas, realizarán las notificaciones y comunicaciones que corresponda, y prestarán su apoyo en cuanto pueda ser necesario para el debido desempeño del Tribunal.

60.- Si un miembro del Tribunal o el delegado observador no hace acto de presencia en el acto de la reunión constitutiva ni justifica debidamente su inasistencia, se intimará sin más trámite su concurrencia por la unidad de Recursos Humanos interviniente, dejándose debida constancia en el expediente.

61.- Si intimado, no concurriera, ni justificara debidamente su inasistencia, se dará cuenta, con carácter de urgente diligenciamiento, al Consejo Directivo Central, el cual, presentados los descargos o transcurridos diez días sin que los mismos se expresaran, decidirá la sanción que corresponda.

En caso de ausencia justificada de algún miembro del Tribunal la unidad de Recursos Humanos interviniente convocará al suplente respectivo, haciendo jugar los mecanismos previstos en el artículo 56. En el caso de ausencia justificada del delegado observador, se procederá con arreglo a lo previsto por el artículo 52".


~II) En cada uno de los Reglamentos que regulan los Concursos Docentes, méntiéndose lo dispuesto por la Resolución N° 22, Acta N° 13 de fecha 13 de mayo de 1997, en tanto dispone la eliminación del integrante observador electo por el postulante, y se instituye la figura del delegado observador, con arreglo a las normas siguientes:

a) En las actuaciones del Tribunal, excepto en la discusión y determinación de las pruebas de oposición, se integrará, con voz pero sin voto, un delegado observador de los concursantes, electo por voto secreto.

b) La Gerencia de Recursos Humanos, en el Consejo Directivo Central, y las unidades homólogas en cada Desconcentrado, designarán como delegado observador titular a quien compute mayor número de votos, y como suplente a quien lo siga, para el caso de que el titular no aceptare o estuviere impedido de aceptar la designación.

- c) En todos los casos en que se produzca empate entre dos o más postulados para delegado observador, titular o suplente, se resolverá por sorteo.
- d) Serán elegibles como delegados observadores todos los funcionarios que desempeñen o hayan desempeñado en efectividad cargo de igual o superior jerarquía al que concursa, durante por lo menos tres años, con una calificación igual o superior a 81 y posean formación de nivel equivalente o superior al requerido por las Bases para los concursantes. No será requisito indispensable estar en actividad en el momento de realizarse el concurso. En aquellos casos en que, por características especiales de los cargos concursados no existan candidatos que revistan las cualidades exigidas precedentemente, serán establecidas en las bases particulares los criterios de aplicación al caso.
- e) La unidad de Recursos Humanos interviniente realizará el escrutinio de los votos emitidos por los concursantes para designar al delegado observador. El procedimiento habrá de ajustarse a criterios que aseguren el secreto del sufragio y la documentación fidedigna de cada una de las acciones ejecutadas. De todos lo actuado en esta instancia se labrará acta, registrando en ella el nombre de los candidatos y el número de votos emitidos en favor de cada uno de ellos. Una vez labradas y firmadas, las actas se agregarán al expediente del concurso, junto con las boletas de votación emitidas. Los aspirantes podrán presenciar personalmente el escrutinio de los votos o ser representados en él por otra persona, autorizada mediante nota escrita en papel simple y firmada por el concursante. Las referidas notas se agregarán asimismo al expediente, dejándose constancia en el acta respectiva.
- f) Los delegados observadores no podrán ser parientes de ningún concursante hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad. Tanto el delegado observador sobre quien recayere este impedimento, como el concursante con quien guarde vínculo de parentesco, considerándose falta grave la omisión en manifestar esta circunstancia. En tal caso, la unidad de Recursos Humanos interviniente, comprobada que sea la implicancia, la pondrá en conocimiento del Consejo respectivo.
- g) Si el delegado observador no hace acto de presencia en el acto de la reunión constitutiva ni justifica debidamente su inasistencia, se intimará sin más trámite su concurrencia por la unidad de Recursos Humanos interviniente, dejándose debida constancia en el expediente. Si, intimado, no concurre, ni justificara debidamente su inasistencia, se dará cuenta, con carácter de urgente diligenciamiento, al Consejo Directivo Central, el cual, presentados los descargos o transcurridos diez días sin que los mismos se expresaran, decidirá la sanción que corresponda. En caso de ausencia justificada del delegado observador, se procederá a convocar al suplente respectivo.

FOR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL


Dr. DIEGO MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL